


RR.PP-256/55

DON TEODORO CARRION BARROS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-487, INSTRUIDA CONTRA PASCUAL GRACIA GRACIA POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPNZ HARVA.-

*Cart 400*

CERTIFICO: Que a los folios 26 y 27 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-Don Juan Gallart.-Vocales.-D.Luis Soler.-D.Francisco Cidraque.-D.Jesus Borque.-Vocal Ponente.-D.José L.Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 1 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Ranido el Consejo de Guerra Permanente núm.4 para ver y fallar la causa número T-487-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado PASCUAL GRACIA GRACIA, vecino de Berge (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, a la cuenta de los autos por el Sr.Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que PASCUAL GRACIA GRACIA, afiliado a Izquierda Republicana intervino en la destrucción de la Iglesia y Ermita de la Virgen de la Peña así como en las Estaciones del Calvario existentes en las calles de Berge. Por orden del comité y en unión de dos más se dirigió a un lugar situado a dos kilómetros de la localidad donde se hallaba el cadáver de Pascual Barillo, asesinado por los rojos a quien rocio con gasolina y prendió fuego.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del art.253 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor sin que en la comisión de los hechos deba de apreciarse la concurrencia de la circunstancia alguna de carácter modificativo.-Vistos los preceptos citados, artículos 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, Ley de 9 de febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a PASCUAL GRACIA GRACIA como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el periodo de condena, otorgándole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Gallart.-Luis Soler.-Jesus Borque.-Francisco Cidraque.-José Luis Bescansa.-Rubricados.-Zaragoza a 1 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-RE-SULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º P-487-39 de registro contra PASCUAL GRACIA GRACIA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 1 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del exámen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación, ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Hacen los autos el Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, cursé de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº. del Sr.Juez en Teruel a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vs. Bº.  
  
*[Signature]*

*[Signature]*